

**RESOLUCIÓN No. 247
DEL 04 DE ABRIL DEL 2018**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE BIENES BALDÍOS URBANOS”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y las descritas en las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Notariado y Registro Nos. 03 y 06 de 2015, y demás concordantes,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los Distritos y Municipios y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.”*

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los Distritos o Municipios, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal- Alcalde – o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

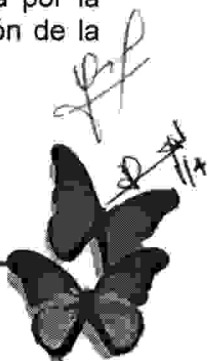
Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *“(…) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...).”*

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente valido mediante el cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: *“(…) Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...).”*

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 dispone: *Información Registro-Catastro. “Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas.”*

Que por medio de la Instrucción Administrativa No. 03 de 26 de marzo 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se establecen las directrices para la inscripción de la declaración de baldío urbano mediante acto administrativo.



Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de Calarcá, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio de Calarcá, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que la alcaldesa **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Calarcá - Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.584.624 expedida en Calarcá, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Calarcá, según Acta de Posesión No. uno (1) de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil quince (2015) que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Municipio de Calarcá, quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la presente declaración de bienes baldíos urbanos.

Que en lo que respecta al inmueble, y en cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexa los siguientes documentos: 1) Certificado de Carencia de Identidad Registral; 2) Copia de la consulta realizada en el geo portal del IGAC; 3) Certificación de la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Que de acuerdo al certificado de carencia de identidad registral de fecha 09 de octubre de 2017 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, los predios mencionados en el artículo 1 de la parte resolutive no poseen antecedentes registrales.

Que de acuerdo a la certificación de uso del suelo con fecha 25 de septiembre de 2017 expedido por la Oficina de Planeación Municipal y fundamentados en el instrumento de ordenamiento territorial, es un predio que no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa del municipio de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declárese mediante el presente acto administrativo el dominio pleno a nombre del Municipio de Calarcá de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, respecto a los bienes baldíos urbanos localizados en el Municipio de Calarcá, Departamento del Quindío, identificados con el número predial o cédula catastral, cuya área y linderos se describen de acuerdo al párrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, de conformidad con el siguiente listado y se determina con el Plano Predial Catastral expedido por la autoridad catastral, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995, que se anexa como parte integrante de la presente resolución.

1. El inmueble ubicado en la dirección Carrera 23 # 41-50, inmueble ubicado en la manzana 53, predio 1, con un área de 543 metros², zona urbana del municipio de Calarcá - Quindío, cuyos linderos son: **Norte: Calle 42, Sur: 631300100000000530002000000000, Oeste: Carrera 23, Este: 631300100000000530002000000000**, con cedula catastral No.010000530001000, NPN No. 631300100000000530001000000000, citan como poseedor al **MUNICIPIO DE CALARCA** con NIT 890000441-4

2. El inmueble ubicado en la dirección Carrera 12 # 16-02, inmueble ubicado en la manzana 4, predio 8, con un área de 1007 metros², zona urbana del municipio de Calarcá - Quindío, cuyos linderos son: **Norte:** 631300200000000040023000000000, **Sur:** 631300200000000050001000000000, **Oeste:** Carrera 12, **Este:** 631300200000000040004000000000, 631300200000000040005000000000, 631300200000000040006000000000, 631300200000000040031000000000, 631300200000000040007000000000, 631300200000000050002000000000, con cedula catastral No.020000040008000, NPN No. 631300200000000040008000000000, citan como poseedor al **MUNICIPIO DE CALARCA** con NIT 890000441-4

3. El inmueble ubicado en la dirección Carrera 12 # 13-08, inmueble ubicado en la manzana 5, predio 1, con un área de 3823 metros², zona urbana del municipio de Calarcá - Quindío, cuyos linderos son: **Norte:** 631300200000000040008000000000, **Sur:** Calle 13, **Oeste:** Carrera 12, **Este:** 631300200000000050026000000000, 631300200000000050029000000000, 631300200000000050037000000000, 631300200000000050018000000000, 631300200000000050017000000000, 631300200000000050016000000000, 631300200000000050015000000000, 631300200000000050014000000000, 631300200000000050013000000000, 631300200000000050012000000000, 631300200000000050011000000000, 63130020000000005001000000000, 631300200000000050009000000000, 631300200000000050008000000000, 631300200000000050007000000000, 631300200000000050006000000000, 631300200000000050005000000000, 631300200000000050004000000000, 631300200000000050003000000000, 631300200000000050002000000000, con cedula catastral No.020000050001000, NPN No.631300200000000050001000000000, citan como poseedor al **MUNICIPIO DE CALARCA** con NIT 890000441-4.

4. El inmueble ubicado en la dirección Carrera 13 Y 12, inmueble ubicado en la manzana 49, predio 2, con un área de 190 metros², zona urbana del municipio de Calarcá - Quindío, cuyos linderos son: **Norte:** Carrera 13, **Sur:** Carrera 12, **Oeste:** 63130020000000004900090000000000, 63130020000000004900080000000000, **Este:** Carrera 11, con cedula catastral No.020000490002000, NPN No. 63130020000000004900020000000000, citan como poseedor al **MUNICIPIO DE CALARCA** con NIT 890000441-4

5. El inmueble ubicado en la dirección Carrera 11 # 10-71, inmueble ubicado en la manzana 17, predio 3, con un área de 210 metros², zona urbana del municipio de Calarcá - Quindío, cuyos linderos son: **Norte:** 63130020000000001700020000000000, **Sur:** Carrera 11, **Oeste:** 63130020000000001700040000000000, **Este:** Calle 11, con cedula catastral No.020000170003000, NPN No. 63130020000000001700030000000000, citan como poseedor al **MUNICIPIO DE CALARCA** con NIT 890000441-4.

6. El inmueble ubicado en la dirección PLAZA DE BOLIVAR, inmueble ubicado en la manzana 18, predio 10, con un área de 5542 metros², zona urbana del municipio de Calarcá - Quindío, cuyos linderos son: **Norte:** Carrera 11, **Calle 11**, **Sur:** Calle 10, **Carrera 10**, **Oeste:** Calle 10, **Carrera 11**, **Este:** calle 11, **Carrera 10**, con cedula catastral No.020000180001000, NPN No. 63130020000000001800010000000000, citan como poseedor al **MUNICIPIO DE CALARCA** con NIT 890000441-4.





7. El inmueble ubicado en la dirección Carrera 11 # 14-50, inmueble ubicado en la manzana 8, predio 20, con un área de 11118 metros², zona urbana del municipio de Calarcá - Quindío, cuyos linderos son: Norte: 631300200000000700017000000000, 631300200000000700002000000000, 631300200000000700004000000000, 631300200000000700006000000000, 631300200000000700008000000000, 631300200000000700010000000000, 631300200000000700012000000000, 631300200000000700014000000000, 631300200000000700016000000000, Sur: Calle 14, Oeste: Carrera 11, Este: 631300200000000890005000000000, 631300200000000890007000000000, 631300200000000900001000000000, 631300200000000900003000000000, 631300200000000900005000000000, 631300200000000900007000000000, 631300200000000900009000000000, con cedula catastral No.020000080002000, NPN No. 631300200000000080002000000000, citan como poseedor al **MUNICIPIO DE CALARCA** con NIT 890000441-4

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. Apertúrese el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Calarcá a los cuatro (04) días del mes de Abril del 2018



YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE
ALCALDESA MUNICIPAL

Proyecto: Dra. Mónica Lorena García
Revisó: Arq. Diego Fernando Acevedo Cardona
Revisión Jurídica: Dr. Juan Bernardo Cardona Bedoya